



RESOLUCIÓN D.N.M N° 081-

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5° DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DNM N° 710/2024 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2024 Y SU MODIFICATORIA RESOLUCION 124 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2025.

Asunción, 26 de enero de 2026

VISTO: El Memorándum D.N.M./D.A.J. N° 12/2026 de fecha 23 de enero de 2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica dirigido a la Secretaría General, mediante el cual remite el Dictamen DAJ/DAL N° 11/2026 – 23/01/2026 referente a la modificación del Anexo de la Resolución DNM N° 710/2024; para la elaboración del acto administrativo correspondiente(...) y; ---

CONSIDERANDO: Que, el Dictamen DNM/DAJ/DAL N° 11/2026 de fecha 23 de enero de 2026 del Departamento de Asuntos Legales de la Dirección de Asesoría Jurídica, expresa: conforme a las argumentaciones esgrimidas en el análisis del presente dictamen, esta dependencia considera viable **SUGERIR** al Director Nacional que por Acto Administrativo apruebe las modificaciones al artículo 5° del Anexo I de la Resolución DNM N° 710 de fecha 14 de junio de 2024 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA RESIDENCIA PARA EL REGIMEN ESPECIAL, Y DE LA RESIDENCIA PERMANENTE POR LA LEY 6984/22 DE MIGRACIONES y su modificatoria la Resolución DNM N° 124/25, solicitada por la Dirección General de Extranjeros en el Memo DGE N° 24 de fecha 20 de enero de 2026. ---

Que, la Ley 6984/22 De Migraciones, establece en el artículo 55.- Causales de cancelación de la residencia: "... La Dirección Nacional de Migraciones podrá cancelar la residencia que hubiese otorgado... 2) Ausencia injustificada del país por más de 1 año se tratará de un residente temporal..." ---

Que, la Ley 6984/22 De Migraciones, establece en el artículo 82.- Funciones del Director Nacional "... 3) Reglamentar cuestiones específicas y complementarias a la normativa migratoria ..." ---

Que, en su mismo articulado, dispone en el "... 13) Las demás que fuese establecidas por leyes especiales o aquellas necesarias para el correcto funcionamiento de la Dirección Nacional de Migraciones". ---

Que, es competencia de la Dirección Nacional de Migraciones no solamente otorgar y cancelar permisos de residencia, conforme a los numerales 12 y 16 del mismo articulado citado anteriormente, sino regularizar la situación migratoria de aquellos extranjeros encuadrados en las causales de cancelación por ausencia mayor al plazo legal, flexibilizando sus decisiones administrativas con alternativas menos gravosas a la cancelación, reconduciéndolos a la prórroga de su residencia temporal por igual período, de conformidad a los artículos 46 y 51 de la ley migratoria, como requisito previo al otorgamiento de su residencia permanente. ---

**POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales
EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

RESUELVE:

Artículo 1° **MODIFICAR** el Artículo 5° del Anexo I de la Resolución DNM N° 710 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA RESIDENCIA PARA EL REGIMEN ESPECIAL Y DE LA RESIDENCIA PERMANENTE POR LA LEY 6984/22 DE MIGRACIONES", y su modificatoria la Resolución DNM N° 124/25, quedando redactado de la siguiente manera: ---

Artículo 5° **REQUISITOS ADICIONALES PARA EL CAMBIO DE CATEGORIA DE RESIDENCIA TEMPORAL A PERMANENTE:** Además de los requisitos mencionados en el Artículo 52 de la Ley 6984/22, para el cambio de categoría se establecen los siguientes requisitos: ---

- Documento fehaciente que acredite la profesión, actividad u oficio declarado al momento de su solicitud de residencia temporal, de conformidad al Art. 6° de este Reglamento. ---
- En caso de modificación de **otros datos personales** declarados en la Residencia Temporal, presentar documento que acredite dicho cambio. ---
- Informe de Movimiento Migratorio, expedido y firmado por el Jefe/Encargado de área, el cual no tendrá costo adicional, con la observación de correspondencia a alguna de las siguientes opciones:
 - Si en el informe de movimiento migratorio consta que el residente temporal no se ausentó del país por más de 1 (un) año, corresponde solicitar el cambio de categoría a permanente. ---
 - Si en el informe de movimiento migratorio consta que el residente temporal se ausentó del país por más de 1 (un) año, corresponderá la solicitud de la prórroga de la residencia temporal por el mismo plazo otorgado, presentando los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley 6984/22 de Migraciones. ---
- Declaración jurada de domicilio electrónico o telemático para todos los fines legales. ---

Artículo 2° **ENCARGAR** a la Dirección General de Extranjeros y así como a las demás Direcciones Generales y Direcciones a tomar los recaudos necesarios para el mejor cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución. ---

Artículo 3° **ENCOMENDAR** a la Dirección de Gabinete a través del Departamento de Prensa y a la Dirección de Transparencia y Anticorrupción la publicación de la presente Resolución. ---

Artículo 4° **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar. ---



Mter. Letizia Zayas
Secretaría General



Abg. Jorge Kronawetter
Director Nacional
Dirección Nacional de Migraciones